



Superintendencia de
Industria y Comercio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 67505

Ref. Expediente N° NC2022/0006859

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de mayo de 2022 con el N° NC2022/0006859, por IRMAQ S.A.S, presentó la solicitud de patente de invención titulada "MOLINO VERTICAL".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 978 el 31 de octubre de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 4007 de 1 de marzo de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0006859, el 27 de mayo de 2024, respondió oportunamente al requerimiento formulado atendiendo de esta forma las observaciones realizadas en el examen de fondo, así mismo, presentó las reivindicaciones 1 a 3 que corrigen las originalmente presentadas, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Adicionalmente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2024/0006780, el 27 de mayo de 2024 solicitó conversión de modalidad de patente de invención a patente de modelo de utilidad. Se acepta el cambio de modalidad, comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a una patente de modelo de utilidad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses."*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma,*



Resolución N° 67505

Ref. Expediente N° NC2022/0006859

configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 del radicado N° NC2022/0006859 el 27 de mayo de 2024, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refiere a una estructura de molino vertical, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, US2022118459, en que la estructura de molino vertical es de 2.8m x 1.6m x 2.1m en su parte exterior y posee una compuerta, además en que la estructura está soportada sobre seis patas de anclaje con refuerzos laterales ubicados en el ángulo superior de las patas de anclaje y placas anclaje que están ubicadas en la parte inferior.

Como consecuencia de ello, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica consistente en que se asegura una posición fija y estable del molino en el terreno, lo cual minimiza las vibraciones, y facilita una operación silenciosa. Además, facilita un cambio rápido y sencillo de piezas desgastadas, logrando un mejor mantenimiento, disminuyendo así los tiempos de inactividad en operación.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente de modelo de utilidad solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2022/0006859 el 24 de mayo de 2022, tituló la invención como: “MOLINO VERTICAL”. Sin embargo, no se acepta porque no refleja el objeto divulgado de manera clara y precisa, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “MOLINO VERTICAL PARA PULVERIZACIÓN Y MOLIENDA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“MOLINO VERTICAL PARA PULVERIZACIÓN Y MOLIENDA”

Clasificación IPC: B02C 1/14, B02C 15/16, B02C 23/00, B02C 23/16, B02C 1/00, B02C 18/00, B02C 21/02.

Reivindicación(es): 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el No NC2022/0006859 del 27 de mayo de 2024, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular(es): IRMAQ S.A.S.

Dirección(es): CRA 8 NO. 46 10/12 SUR, SOACHA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor(es): Marceliano ALMECIGA VARGAS.

Resolución N° 67505

Ref. Expediente N° NC2022/0006859

Vigente desde: 24 de mayo de 2022 **Hasta:** 24 de mayo de 2032.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a IRMAQ S.A.S., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de noviembre de 2024

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Molino vertical para trituración de carbón CARACTERIZADO por que posee una estructura de molino vertical (1) de 2.8m x 1.6m x 2.1m en su parte exterior, y se conforma por el cuerpo del molino (9) con chumaceras, la tolva (49), base del motor (30), sub base de motor (29) y compuerta (43); soportados sobre seis patas de anclaje (4) con refuerzos laterales (6) ubicados en el ángulo superior de las patas de anclaje (4) y placas anclaje (5) ubicadas en la parte inferior; donde la estructura molino vertical (1) tiene una base de molino (7) como placa que soporta el molino en su totalidad, soportando principalmente el cuerpo del molino (9), que tiene una tapa (14) cilíndrica que sella el cuerpo del molino (9) ubicada en la parte superior debajo de la tolva (49).
2. Molino vertical para trituración de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque en el cuerpo del molino (9) tiene una Chumacera superior (12) con un rodamiento cilíndrico que Brinda soporte al eje (24) y está ubicado en la parte interior del eje (24), este posee una tapa para sellar la apertura y está ubicada en la parte interna de la chumacera inferior (16); un sello de laberinto (19) que tiene ranuras entrelazadas con otras ranuras o dientes que distribuye la presión a través del sello en lugar de concentrarla en un área se ubica en parte inferior de eje (24).
3. Molino vertical para trituración de acuerdo con la reivindicación 1, CARACTERIZADO porque el cuerpo del molino (9) tiene una chumacera inferior (16) que contiene un rodamiento cónico, ubicada en la parte inferior del eje (24); donde la chumacera inferior (16) tiene una tapa chumacera inferior (18) ubicada en la parte inferior del cuerpo del molino (9).